

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00035
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: MARTIZA HERNANDEZ RINCON
Decisión: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE/SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el proceso ejecutivo de menor cuantía No.2022-00035, vencido el término otorgado a la parte demandada mediante auto del 31/03/2023, sin que se haya pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que mediante auto del 31/03/2023, se le concedió un término de cinco (05) días a la parte demandada para que allegará los documentos necesarios para su debida representación, a través de apoderado judicial, además, los soportes que ratificaban o confirmaran la excepción propuesta, se observa entonces que vencido dicho término no se presentó manifestación alguna, en consecuencia, el Despacho se abstendrá de darle tramite a la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Revisado el expediente se observa auto del 18/03/2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** con el **NIT. 860002964-4** en contra de la señora **MARTIZA HERNANDEZ RINCON** identificada con la C.C. **52'102.539**, así:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** contra la señora **MARITZA HERNANDEZ RINCON** identificada con la **C.C. 52.102.539**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
Pagaré No. 52102539
 - Por **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA y NUEVE PESOS M.L. (\$77'868.099.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **52102539**.
 - Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 05 de enero de 2022, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

A efectos de lo anterior se observa que la parte demandante notificó a la señora **MARTIZA HERNANDEZ RINCON** identificada con la C.C. **52'102.539**, a través del correo electrónico hernandezrinconmaritza@gmail.com, como obra en anexos 26 del presente expediente electrónico, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

En este orden y transcurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de dar trámite al escrito de contestación de la demanda y excepción propuesta por la parte demandada, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 18/03/2022.
3. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
4. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
5. **INCLUYASE** la suma de \$6'200.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
6. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **17 de mayo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **039**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41475e24ea226cf012099553e7d2fac672932fdac2bcceee9a9f6c36cbf38ba7**

Documento generado en 16/05/2023 09:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>